



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR Y AL CONSEJO ESTUDIANTIL
TECNOLÓGICO**

Diciembre del 2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR (OCS).

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”;*

Que, el artículo 133, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que tendrán la categoría de leyes orgánicas aquellas que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones por ella creadas; y,

Que, el artículo 350 de la referida norma establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución ibidem dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior “LOES”, reformada el 02 de agosto de 2018 señala que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

Que, el artículo 5, literales e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que los y las estudiantes tienen derecho a: *“e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades*

y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa”.

Que, el artículo 6 literal e, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, *son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución: “elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”;*

Que, el artículo 13, literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;*

Que, el artículo 14, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.*

Que, el artículo 45, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“El cogobierno (...) consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”.*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo (...). En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”.*

Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de educación Superior establece que: *“El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución (...)”;*

Que, el artículo 47 del mismo Reglamento indica que: *“El órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, estará conformada por: 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El/la Vicerrector/a; 3. Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, 4. Al menos un (1) representante de los/as estudiantes. /El porcentaje de representación de los docentes y estudiantes se establecerán de conformidad a los porcentajes de participación del cogobierno definidos por la Ley.*

Los miembros del órgano colegiado superior tendrán derecho a voz y voto. El órgano colegiado superior designará a un secretario externo al mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto”;

Que, el literal e) del artículo 48 ibidem señala que le corresponde al Órgano Colegiado Superior de los institutos y Conservatorios Superiores: *“e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente (...)”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, emitido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-04- No.057-2019 de 30 de enero de 2019, publicado el 15 de febrero de 2019, establece que: *“El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. El OCS estará conformado por: a) El rector; / b) El vicerrector o los vicerrectores; / c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y; / d) Al menos un (1) representante de los estudiantes. Todos los miembros del OCS tendrán voz y voto. El rector presidirá el referido órgano y tendrá voto dirimente. Las demás autoridades académicas de los institutos podrán participar únicamente con voz. El OCS contará con un secretario externo al mismo quien participará con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental.”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento ibidem, indica que: *“Los institutos superiores en su estatuto institucional deberán determinar los requisitos que deben cumplir los docentes para formar parte del OCS, así como el periodo de sus funciones”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, indica que: *“Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto Institucional aprobado en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del IST El Libertador del 8 de octubre de 2023, establece que: *“El órgano Colegiado Superior (OCS) estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Vicerrector; c) Dos (2) representantes de los docentes; d) Un (1) representante de los estudiantes / Actuara como Secretario del órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico El Libertador (...)”;*

Que, el literal n), Art. 21 del Estatuto Institucional señala como atribución del Órgano Colegiado Superior: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico El Libertador”;*

Que, en el Artículo 18 ibidem, menciona: *“Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador. - (...) Cada*

representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán dos (2) años en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Que, la disposición transitoria cuarta del mismo Estatuto indica que: *“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá el Reglamento de Elecciones (...)”.*

Que, la Resolución RPC-SO-21-Nº541-2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, se aprueba el proceso de fusión por absorción de los Institutos Superiores tecnológicos: San Pablo de Atenas, Ángel Polibio Cháves, Guaranda, y Shimiatur Kunapak Jatun Kapari, al Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo.

Que, es necesario que el Instituto Superior Tecnológico el Libertador disponga de un marco legal para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, mismo que debe hallarse en armonía con el ordenamiento constitucional vigente en el Ecuador;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-33-No.553-2023, de 16 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó el cambio de nombre Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo a Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

El Órgano Colegiado Superior en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición transitoria cuarta del Estatuto Institucional, y de la Constitución de la República del Ecuador artículo 226, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR Y AL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios para la designación de miembros del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico El Libertador (INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR), de conformidad con la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica y el Estatuto institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos electorarios del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en lo que respecta a la conformación del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Estudiantil Tecnológico.

Artículo 3.- Principios. - Los procesos eleccionarios del Instituto Superior Tecnológico El Libertador se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Paridad de género
- b) Igualdad de oportunidades
- c) Igualdad
- d) Equidad
- e) Transparencia
- f) Publicidad
- g) Interculturalidad
- h) Probidad
- i) Participación y no discriminación
- j) Desarrollo Integral e Incluyente

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 4.- Del Órgano Electoral. - Para todos los procesos eleccionarios, regulados por el presente Reglamento, será órgano de conformación obligatoria el Consejo Electoral con sus respectivas Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5.- Del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo los procesos eleccionarios del Instituto Superior Tecnológico El Libertador en forma transparente, imparcial y legítima. Deberá informar de su accionar al OCS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral estará conformado por:

- 1) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, designado por el Rector;
- 2) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector Académico o de ser el caso en ausencia de la dignidad de vicerrector la terna será presentada por quien haga las funciones de Coordinador Institucional.
- 3) Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el OCS, de una terna presentada por los Coordinadores de Carrera;
- 4) Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 8/10, de una terna propuesta por el representante estudiantil al OCS

Cada miembro del Consejo Electoral Tecnológico, será designado por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su posesión y contarán con su respectivo alterno. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna. (Reformado mediante resolución Nro. 005–OCS–SO–ISTEL-2024, el 15 de enero de 2024).

Los miembros designados a conformar el Consejo Electoral y en legal y debida forma serán notificados por el OCS para su posesión y una vez posesionados se autoconvocaran a la primera sesión en la que se elegirá de su seno al Presidente/a y Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a del Consejo Electoral el Secretario/a General del Instituto o en su ausencia quién determine el Órgano Colegiado Superior.

En el caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente/a del Consejo Electoral Tecnológico le sucederá el vicepresidente/a y en ausencia de éste uno de los miembros designado para conformar el Consejo Electoral Tecnológico.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral. - Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Motivar, instruir y promocionar los procesos electorarios, así como difundir los resultados de estos;
- b) Garantizar la realización de procesos democráticos limpios y transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores, de ser el caso;
- c) Convocar a elecciones, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de finalización de funciones de los representantes de docentes y estudiantes ante el OCS;
- d) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representantes al OCS;
- e) Organizar y vigilar la realización de las elecciones del Consejo Estudiantil Tecnológico;
- f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g) Supervisar la conformación de las Juntas Receptoras del Voto (JRV);
- h) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este reglamento;
- i) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral e informar al OCS;
- j) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar OCS dentro de los ocho días hábiles siguientes;
- k) Recibir las apelaciones que fueren presentadas y proceder a resolverlas.
- l) Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al Consejo Electoral Tecnológico y aquellas relativas a materia electoral; y,

- m) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- De las Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto son las encargadas de la recepción de las votaciones de los electores.

Artículo 9.- De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto. - El Consejo Electoral determinará el número de Juntas Receptoras del Voto que se requieran en cada proceso eleccionario considerando número de jornadas en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR, número de estudiantes y número de docentes.

Cada Junta Receptora de Voto estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos docentes
- b) Un estudiante de cualquier carrera o programa.

Los docentes y estudiantes serán designados a través de sorteo mediante Secretaría General del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR, el docente de mayor antigüedad presidirá la Junta Receptora, actuará como secretario/a de la Junta el docente que no la presida.

Artículo 10.- De las atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto. - Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Electoral del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR;
- b) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual se deberá sentar la correspondiente acta;
- c) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado o usado antes del inicio de la jornada electoral y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías;
- d) Velar por que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
- e) Receptar los votos en el día, lugar y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carnet estudiantil vigente según sea el caso;
- f) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, suscriba el registro correspondiente; y,
- g) Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos en la Junta Receptora del Voto y elaborar la correspondiente acta la misma que deberá estar suscrita por todos los integrantes de la Junta.

En caso de detectar cualquier clase de irregularidad la Junta Receptora del Voto deberá sentar las novedades en el acta correspondiente y comunicar sobre las mismas de manera inmediata al Consejo Electoral Tecnológico.

CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11.- De la convocatoria. - Corresponde al Consejo Electoral, la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR, así como para la integración del Consejo Estudiantil Tecnológico.

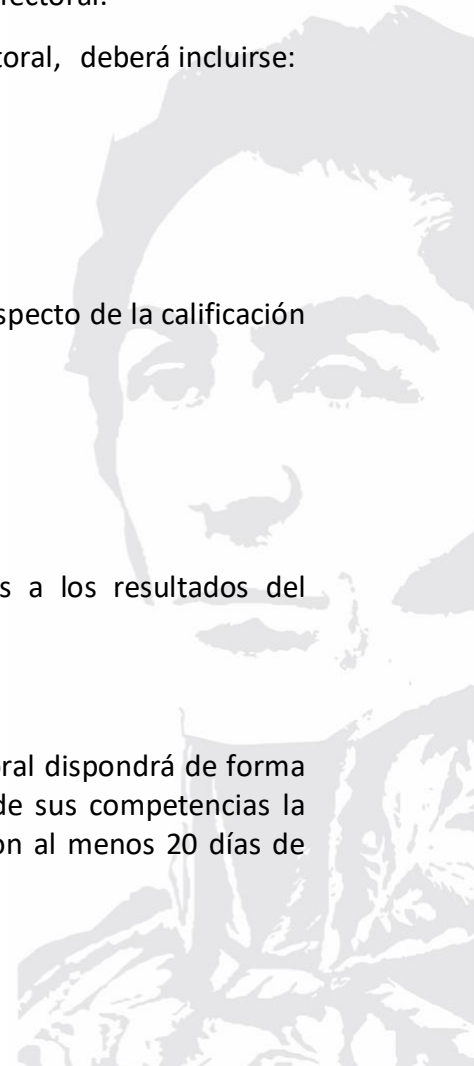
Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones y deberá contener:

1. La determinación del inicio del proceso electoral;
2. La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
3. La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
4. La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Artículo 12.- Del cronograma electoral. - En el cronograma electoral, deberá incluirse:

1. Fecha de socialización del inicio del proceso electoral.
2. Fecha de publicación de padrones electorales;
3. Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
4. Fecha de resolución de la impugnación al padrón electoral.
5. Período de presentación y calificación de candidaturas;
6. Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
7. Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
8. Período para el desarrollo de las campañas electorales;
9. Periodo del silencio electoral;
10. Fecha, horario y lugar de votaciones;
11. Fecha de publicación de resultado.
12. Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
13. Fecha de publicación de resultados finales y.
14. Fecha de posesión de ganadores del proceso eleccionario.

Artículo 13.- Elaboración de padrones electorales. - El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a Talento Humano y a Secretaría General, en el ámbito de sus competencias la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes con al menos 20 días de anticipación a la fecha señalada para la elección.



Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Artículo 14.- De las candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes dentro del término establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral Tecnológico.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las candidaturas se presentarán con las firmas de respaldo de al menos el 10% del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente reglamento, así como el nombre de la lista, elementos que serán aprobados considerando el orden de presentación de las candidaturas.

El Secretario del Consejo Electoral, suscribirá junto con el representante de la lista un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Artículo 15.- Calificación de candidaturas. - El Consejo Electoral, realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso electoral, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un término de dos días para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Artículo 16.- Impugnación a la calificación de las candidaturas.- Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral, en un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, antedicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Electoral Tecnológico para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del Consejo Electoral será definitiva y será notificada al recurrente.

Artículo 17.- De la campaña electoral. - La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral, bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral Tecnológico,

Artículo 18.- De la votación. - El día de las elecciones el Pleno del Consejo Electoral, se declarará en sesión permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral, y que el mismo se encuentre completo, sin uso y sin alteraciones.

Una vez que se ha verificado el material requerido para la jornada electoral y la asistencia de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de la misma e indicando el número de papeletas recibidas.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, portando su documento de identificación para recibir la papeleta de votación, en la misma que deberá indicar los nombres de los candidatos, el cargo al que postulan y, de ser el caso, el número de lista que les representa.

Después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

Artículo 19.- Escrutinio: Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos y elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta.

Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones; las papeletas de votos válidos, papeletas de votos en blanco, papeletas de votos nulos y papeletas no utilizadas deberán colocarse en sobres separados y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. Una vez concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral Tecnológico recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales, y efectuará el escrutinio final.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son nulos ni blancos.

Artículo 20.- Proclamación provisional de resultados: Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral, proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

En caso de que los nulos superen el 50% por ciento del promedio ponderado del padrón electoral, el Consejo Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y convocará a nuevas

elecciones que deberán efectuarse en el término máximo de 15 días hábiles. contados a partir de la declaratoria efectuada por el Consejo Electoral, señalando la fecha para un nuevo proceso electoral, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará solamente entre las dos listas que mayor número de votos hubieren obtenido en el proceso fallido. Pero si hubiere empate de votos para la designación de las dos listas más votadas, el Consejo Electoral permitirá participar en el nuevo proceso electoral incluyendo a las listas que estén empatadas; de esta manera excluyendo a las que hayan tenido menor aceptación del electorado.

Practicado este nuevo proceso electoral, se procederá al escrutinio definitivo, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación.

Artículo 21.- Impugnaciones: Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Consejo Electoral Tecnológico, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral Tecnológico, por escrito y adjuntando las pruebas que sustenten la impugnación; hasta dentro del término de 48 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso, el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral Tecnológico, mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral, una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, procederá al trámite correspondiente.

Artículo 22.- De la resolución del Consejo Electoral Tecnológico: Recibida la impugnación, el Consejo Electoral Tecnológico tendrá un término de 24 horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.
- 2) Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir errores;
- 3) Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
 - a) Irregularidades manifiestas en el material electoral.
 - b) Alteración de padrones electorales.

c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El Consejo Electoral en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez en firme la resolución de anulación del proceso Electoral, el Consejo Electoral Tecnológico, deberá convocar en el término máximo de 10 días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el OCS nombrará un nuevo Consejo Electoral, para lo cual el OCS deberá motivar y argumentar las razones por las cuales se procede a nombrar un nuevo Consejo Electoral del cual no podrán ser parte quienes fueron miembros del Consejo Electoral anterior.

Artículo 23.- De la proclamación definitiva de resultados: Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 24.-Posesión: El Consejo Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto. En la cual se entregará las credenciales que facultan el ser representante al OCS.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 25.- De la conformación del Órgano Colegiado Superior OCS.- Son miembros del Órgano Colegiado Superior:

1. El rector;
2. El vicerrector;
3. Dos (2) representantes de los docentes; y, (Cada uno con su respectivo suplente)
4. Un (1) representante de los estudiantes. (Con su suplente)

SECCIÓN I

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

Artículo 26.- De las candidaturas de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Las candidaturas para representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior se inscribirán en lista ante el secretario del Consejo Electoral dentro del término establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

De las candidaturas inscritas se elegirá una docente y un docente con sus respectivos suplentes.

Artículo 27.- De los requisitos. - Son requisitos para ser representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior según la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Estatuto institucional y el presente Reglamento:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser docente titular u ocasional del Instituto Superior Tecnológico El Libertador a tiempo completo;
- c) Poseer título de tercer nivel;
- d) Tener experiencia docente de al menos cinco años en educación superior, en calidad de docente titular u ocasional a tiempo completo en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador;
- e) No contar con sanciones o llamados de atención por escrito por incumplimientos de entrega de información o casos omisos dispuestos por el Órgano Colegiado Superior;
y
- f) Haber obtenido una calificación de al menos 70% en su última evaluación de desempeño.

Artículo 28.- Duración. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 29.- De los electores. - Para la elección de los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes titulares u ocasionales a tiempo completo y medio tiempo. Los docentes a tiempo parcial podrán ejercer su derecho al voto de manera facultativa.

SECCIÓN II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30.- Representantes de los estudiantes. - De acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento actuarán como representantes de los estudiantes principal y suplente en el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, quienes ostenten los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo Estudiantil Tecnológico en su orden.

En caso de ausencia temporal del representante titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

Artículo 31.- Conformación del Consejo Estudiantil Tecnológico. - Son miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico:

1. El presidente/a
2. El vicepresidente/a
3. Tesorero/a
4. Secretario/a
5. Un vocal principal por cada carrera del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Por cada vocal principal se elegirá un vocal suplente respetando la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad.

Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Estudiantil Tecnológico, cesarán en sus funciones, si no se matriculan para el período del cargo para los que fueron electos a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso de titulación.

Artículo 32.- De las candidaturas estudiantiles: - Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Estudiantil Tecnológico se inscribirán en lista cerrada ante el Secretario del Consejo Electoral Tecnológico dentro del término establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral. En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, se considerará la ubicación del estudiante en el nivel donde tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece.

No podrán ser candidatos, los ayudantes de Cátedra e Investigación que estén en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Artículo 33.- De los requisitos. - Son requisitos para ser representante del Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico El Libertador:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular de alguna carrera del Instituto Superior Tecnológico El Libertador;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, durante toda su trayectoria académica;
- d) Haber aprobado al menos del diez por ciento (10%) de su plan de estudios;
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y
- f) No haber reprobado ninguna asignatura de sus estudios

Los vocales suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d) pudiendo ser vocales los estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera

Cada lista deberá presentar como requisito un plan de trabajo

Artículo 34.- Duración. - Los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los vocales titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 35.- De los electores. - Para la elección del Consejo Estudiantil Tecnológico será obligatorio el voto de todos los estudiantes del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR, matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico vigente y que no estén inhabilitados por Resolución del OCS. Secretaría General generará el padrón electoral suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 36.- Ingresos a recintos electorales. - Ningún estudiante, ni docente podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas.

Artículo 37.- Del comportamiento de los docentes y estudiantes. - El estudiante o docente que fuere sorprendido interviniendo en grescas, intercambiando golpes o insultos, o, realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desenvolvimiento del proceso electoral o realizare proselitismo electoral, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior según la gravedad de la falta y conforme el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento se garantizará que el voto sea obligatorio, directo y secreto.

SEGUNDA. - Los docentes y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el Consejo Electoral, en el término de tres días, luego de la elección, serán sancionados, con llamado de atención por escrito, salvo en casos de fuerza mayor, o caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica debida y legalmente justificada. Para lo cual el Consejo Electoral Tecnológico remitirá la lista de docentes y estudiantes que no sufragaron injustificadamente para que la máxima autoridad proceda a la sanción correspondiente según sus competencias y atribuciones.

Iguals sanciones tendrán quienes se retrasaren más de 30 minutos o no concurren a integrar las Juntas Receptoras del Voto, o aquellos que no cumplan o cumplan parcialmente con las actividades para las cuales fueron designados sin causa justificada.

TERCERA.- En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto con los integrantes designados por el Consejo Electoral, el presidente del Consejo Electoral nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

CUARTA.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

QUINTA.- El Órgano Colegiado Superior y el Consejo Estudiantil Tecnológico actuarán de acuerdo a lo que establece el presente reglamento y en caso de duda aplicaran las normativas de mayor jerarquía expedidas por la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

SEXTA.- En caso de no existir Vicerrector o Coordinador Institucional; los coordinadores de carrera deberán presentar dos (2) ternas distintas para la designación de los miembros del Consejo Electoral.

SEPTIMA. - En caso de que no exista listas inscritas para el proceso electoral, se deberá convocar a asamblea general en el término de 10 días máximo donde se indicara fecha lugar y hora, donde se mocionen a candidatos en la cantidad suficiente para cubrir todas las dignidades, y se realizará un proceso de elecciones mediante votación simple y directa quedando como ganadores los que obtengan el apoyo de la mitad más uno de los asistentes; inmediatamente el consejo electoral entregará un informe al OCS para que sean posesionados formalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior OCS, solo por esta ocasión que se encuentran en funciones a la presente fecha del presente Reglamento, seguirán con sus mismas atribuciones, responsabilidades y competencias legales, hasta que se realice la convocatoria a elecciones para elegir a los nuevos representantes del Órgano Colegiado Superior OCS, los mismos que durarán seis meses (6) más contados desde la fecha de publicación del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. – Las acciones realizadas por el Órgano Colegiado Superior OCS, en funciones actuales serán válidas en todo su contexto mientras no vulnere derechos de carácter constitucional, hasta la posesión de los nuevos miembros que hayan sido designados por elección en el término establecido por la disposición transitoria primera.

TERCERA. - En el término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Consejo Electoral del Instituto, elaborara el Reglamento de funcionamiento del Consejo Estudiantil y el Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, el mismo que será revisado y certificado por quien haga las funciones de procurador sindico

de la Institución, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

CUARTA.- Los Miembros del Consejo Electoral elegidos para el proceso electoral del año 2022 por única ocasión se mantendrán en funciones con sus atribuciones, responsabilidades y competencias legales, hasta que se cumpla con los dos años establecidos en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

QUINTA.- En caso de que no se haya dado estricto cumplimiento a lo establecido en el estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, con respecto a la elección de los suplentes de los principales del consejo Electoral por esta ocasión se deberá completar con la presentación de las ternas tal como lo establece el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese de manera expresa el contenido de Reglamento de Elecciones de representantes al Órgano Colegiado Superior y al Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Tres De Marzo, el mismo que fue conocido, discutido y aprobado en las Sesiones Ordinarias del Órgano Colegiado Superior, los días 14 de enero de 2022 y el 17 de enero de 2022, el mismo que se han venido aplicando.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Razón: El presente Reglamento fue discutido, suscrito y aprobado, en la ciudad de San José de Chimbo, en la Décima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, ISTELECS-SO-010-2023, dado a los 20 días del mes de diciembre de 2023, por el Órgano Colegiado Superior.

Mgs. Anita Karina Serrano Castro
CI: 020184944-5
PRESIDENTE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



CERTIFICO, que la presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Sesión ordinaria Nro. ISTELECS-SO-010-2023 con RESOLUCIÓN: No 148-OCS-SO-ISTEL-2023, el 20 de diciembre de 2023.

El presente Reglamento fue reformado, con resolución No 005-OCS-SO-ISTEL-2024, el 15 de enero de 2024.



Ing. Verónica Quintana Barragán
CI: 0202154746
SECRETARIA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

